

Bogotá, 29 de julio de 2016

Señores

Gerencia de Contratación

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59 – 42

Torre 4

Segundo Piso

Ciudad

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía con
Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

Asunto: Respuesta a la solicitud de subsanación. Informe
Solicitud de Subsanaciones.

JOAQUÍN GAGO DE PEDRO, mayor de edad, de nacionalidad española, identificado con cédula de extranjería número 540.001, actuando en nombre y representación de **OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.**, sociedad existente y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Nit. 900601507-6 (en adelante "OHL"), manifestante individual dentro del proceso de la referencia, presento, en término, respuesta a la solicitud de subsanación del Asunto.

I. Solicitud de subsanación

El Comité Evaluador de la ANI señala en su Informe de Solicitud de Subsanaciones que, presuntamente, el Cupo de Crédito presentado por OHL dentro del proceso de la referencia, no cumple con los requisitos establecidos en el PARÁGRAFO 3 del numeral 3.10.1 (a) y el numeral 3.10.1 (a), del Pliego de Condiciones.

Sustenta esta afirmación, en el hecho de que en su concepto, si el cupo de crédito se presenta en Pesos corrientes, para el cálculo de la fórmula establecida en el párrafo tercero antes mencionado, deben utilizarse las "*cifras publicadas por el DANE y el banco de la republica, el cual contempla 5 cifras decimales.*"¹

¹ Página 3. Informe Solicitud de Subsanaciones. Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016. Comité Evaluador de la ANI.

Como a continuación se explicará, esta afirmación no sólo es contraria al Pliego de Condiciones sino que además, carece de sustento, debido a que el Pliego no contempla dicha regla, estando en consecuencia el Cupo de Crédito presentado, conforme a las reglas del Pliego de Condiciones.

II. Cumplimiento del Cupo de Crédito presentado por OHL

El PARÁGRAFO 3 del numeral 3.10.1 del Pliego de Condiciones establece la regla aplicable en caso de que el Cupo de Crédito fuera presentado en Pesos corrientes, como en efecto lo hizo OHL. Esta disposición contempla:

"En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1 (a) anterior, utilizando la siguiente fórmula (...) ²".

De esta sección, la cual no admite interpretación analógica alguna dada su claridad, se derivan las siguientes conclusiones:

1. De ser presentado el Cupo de crédito en Pesos corrientes, la ANI verificaría su cumplimiento –en lo que respecta a la cuantía requerida– utilizando la fórmula que allí se indica:

PARAGRAFO 3. En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1 (a) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_{diciembre2014} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{diciembre\ 2014}}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde.

$V_{diciembre2014}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2014
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos corrientes
IPC_{n-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito
$IPC_{diciembre2014}$	IPC de diciembre de 2014

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

² Pliego de Condiciones Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, pág. 47.

2. Esta fórmula, de manera evidente y transparente contempla que, para efectos de obtener el IPC aplicable, el proponente **debía consultar los Índices publicados por el DANE**, no los publicados por el Banco de la República.
3. En adición, está formula claramente contempla que la "***Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008***"³ era igual a 100,**00**, según la fuente www.dane.gov.co.
4. Lo anterior quiere decir que no sólo el oferente debía consultar el índice de IPC **publicado por el DANE**, se repite, no por el Banco de la República, sino que en adición los decimales que de dicho índice, el proponente debía tener en cuenta para efectos de aplicar la fórmula, sólo eran dos -100,**00**, no cinco como erróneamente lo sugiere el Comité Evaluador.
5. Conociendo, aplicando y respetando las reglas antes esbozadas las cuales, se reitera, son de obligatorio cumplimiento al ser el Pliego la Ley para las Partes, OHL presentó con su oferta⁴ un Cupo de Crédito por el valor de Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Veinte Mil Pesos (\$114.985.320.000) moneda corriente, valor que una vez aplicada la fórmula⁵ del numeral 3.10.1 (a) PARÁGRAFO 3 -conforme a las reglas enunciadas en los puntos anteriores- da como resultado la suma de Ciento Dos Mil Cuatrocientos Setenta Millones Trescientos Veinticuatro Mil Quince Pesos (\$102.470.324.015) del Mes de Referencia.
6. Este valor - Ciento Dos Mil Cuatrocientos Setenta Millones Trescientos Veinticuatro Mil Quince Pesos (\$102.470.324.015) del Mes de Referencia-, el cual es **inclusive superior al requerido por la ANI en el numeral 3.10.1 (a) del Pliego** -Ciento Dos Mil Cuatrocientos Setenta Millones Trescientos Veintitrés Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos (\$102.470.323.236) del Mes de Referencia-, **cumple con todo lo exigido por el Pliego**, no siendo en consecuencia procedente la observación formulada por el Comité Evaluador.

³ Pliego de Condiciones Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, pág. 47.

⁴ Folios 028 a 044.

⁵ La fórmula citada señala expresamente que el IPC será el que indica el DANE en la "Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008". De tal suerte que, el IPC para el mes de diciembre de 2014 (Mes de Referencia) es **118,15** y el del mes de junio de 2016 es **132,58**. Así debe ser aplicado para efectos de calcular el valor del Cupo de Crédito presentado por OHL.

En conclusión, la solicitud de subsanación efectuada por el Comité Evaluador, en relación con el Proponente OHL, no es procedente conforme a que:

1. Es errada y contraria al Pliego la afirmación efectuada por el Comité Evaluador, en el sentido de que para el cálculo de la fórmula contemplada en el Parágrafo 3 del Numeral 3.10.1., debía utilizarse las cifras publicadas por el DANE **y por el Banco de la República**. En ninguna parte del Pliego se obliga al proponente a usar las cifras de IPC publicadas por dicho banco, en lo que respecta a fórmula del Parágrafo 3 del Numeral 3.10.1. Por el contrario, de manera expresa, dicho parágrafo claramente obliga a aplicar los datos publicados por el DANE al expresar: **"IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base 19 Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co"**

El único aparte del Pliego que refiere a cifras publicadas por el Banco de la República es el Parágrafo 1 del numeral 3.10.1 (a), y lo hace de manera exclusiva para efectos de definir la TRM aplicable para calcular el valor de un cupo de crédito que se otorgue en moneda extranjera. Por tanto, las cifras de IPC publicadas por el Banco de la República, **NO son las que deben tenerse en cuenta para efectos de la fórmula de Parágrafo 3 del Numeral 3.10.1., sino las publicadas por el DANE.**

2. Es errada y contraria al Pliego la afirmación efectuada por el Comité Evaluador⁶, en el sentido de que para el cálculo de la fórmula contemplada en el Parágrafo 3 del Numeral 3.10.1, debía utilizarse las cifras publicadas por el Banco de la República, en especial usando "5 cifras decimales". **En ninguna parte del Pliego se obliga al proponente a:** (i) usar las cifras de IPC publicadas por el Banco de la República, tal como en detalle se explicó; (ii) a aplicar "5 cifras decimales" para efectos del cálculo requerido.

Por el contrario, el propio Parágrafo 3, tantas veces mencionado, sólo refiere a las cifras publicadas por el DANE –suministrando inclusive el link a la página del DANE- y sólo requiere la aplicación de dos cifras decimales **"Serie de empalme DANE Base 19 Diciembre de 2008 = 100,00"**.

⁶ Al cual, no le es permitido hacer interpretaciones donde el pliego no las permite, ni modificar, vía un informe de evaluación, las condiciones en las cuales que se deben presentar los documentos en la Oferta.

En consideración a todo lo antes expuesto, respetuosamente solicito se modifique el Informe de Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, reflejando el cumplimiento del Cupo de Crédito de OHL, dando como consecuencia la declaración de este proponente como "hábil" y "cumple" en todos los aspectos de la evaluación. Lo anterior, deberá igualmente verse reflejado en el informe definitivo de evaluación.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos presentar una aclaración al Cupo de Crédito del OHL, expedido por CORPBANCA⁷.

Atentamente,



JOAQUÍN GAGO DE PEDRO
Representante Legal
OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

Anexos: cinco (5) folios.

⁷ El documento que aquí se aporta hace parte integral tanto del Acta de Aprobación del Cupo de Crédito como de la Certificación de Cupo de Crédito, ambas comunicaciones fechadas con el 7 de julio de 2016, las cuales fueron aportadas a la ANI en debido tiempo y forma.



Bogotá, 28 de julio de 2016

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que conforme a la solicitud de subsanación elevada por el Comité Evaluador de la ANI, dentro del proceso de Selección Abreviada VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, mediante el presente documento certificamos que el valor actualizado del CUPO DE CRÉDITO otorgado a la firma **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS** identificada con **NIT No. 900601507-6**, por parte de nuestra entidad, es de Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Ocho Millones (**\$114.988.000.000**) moneda corriente.

Que el presente documento hace parte integral tanto del Acta de Aprobación del Cupo de Crédito como de la Certificación de Cupo de Crédito, ambas comunicaciones fechadas con el 7 de julio de 2016, las cuales fueron aportadas a la ANI en debido tiempo y forma.

Que los demás elementos y consideraciones del Acta de Aprobación del Cupo de Crédito como de la Certificación de Cupo de Crédito, junto con sus soportes, visibles a folios 028 a 044 de la Oferta presentada por el proponente **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS**, no actualizados mediante el presente documento, se mantienen plenamente vigentes e incólumes.

Cordialmente,

COMPAÑIA S.A.
As. No. INCORPORACIONES (S. 1997)
CORP BANCA GENERAL
CORP BANCA COLOMBIA S.A.


ANDRÉS FELIPE CABALLERO
Representante Legal
Banco CorpBanca Colombia S.A.
Anexo:

BANCO CORPBANCA 
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1006243346316327

Generado el 28 de julio de 2016 a las 09:43:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1006243346316327

Generado el 28 de julio de 2016 a las 09:43:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1006243346316327

Generado el 25 de julio de 2016 a las 09:43:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Francisco Munita Valdivieso Fecha de inicio del cargo: 07/06/2012	CE - 413498	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Hernán Javier Salguero Olaya Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 79625967	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Lilian Rocío Barrios Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51612231	Vicepresidente Tecnología
Andrea Victoria Arizala Escamilla Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 52021159	Vicepresidente de Recursos Humanos
Valentina Gonzalez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 24340904	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Inés Ríos Arango Fecha de inicio del cargo: 31/07/2008	CC - 43095662	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1006243346316327

Generado el 28 de julio de 2016 a las 09:43:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Javier Alejandro Barrenechea Parra Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	PASAPORTE - 113910178	Vicepresidenta de Tesorería
Christian Jorge Misle Jano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2014	CE - 445838	Vicepresidente Banca Corporativa Empresas e Instituciones
Juan Antonio Montoya Uricbechea Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79141627	Vicepresidente Banca Corporativa y Empresas e Instituciones
Claudia Patricia Vélez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 43723596	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes y Universidades
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 80409191	Vicepresidente de Filiales
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes

Maria del Pilar Bobadilla

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.